



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2433

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 19 de Junio de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA No. 8  
SESION ORDINARIA

EL PROF. JUAN MANUEL MENA UC, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE-----

En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, celebrada el día treinta (30) de Mayo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las trece horas (13:00 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD. LOS DESCUENTOS DE IMPUESTOS CATASTRALES PARA LA LOCALIDAD TINUN.** No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las catorce horas con treinta minutos (14:30 Hrs.) del día treinta (30) de Mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Presidenta Municipal Mtra. Mariela Sánchez Espinoza, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Prof. Juan Manuel Mena Uc.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Tenabo, Campeche a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

**PROF. JUAN MANUEL MENA UC**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO TENABO

*La transformación la hacemos todos*

Palacio Municipal, Calle 19 entre 10 y 8 s/n. Col. Centro. Tenabo, Campeche.  
Presidencia. Tel. (996) 43 2 21 39 y 43 2 20 27.



"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

## PRESIDENCIA



### DESCUENTOS EN IMPUESTOS CATASTRALES LOCALIDAD DE TINUN

#### 1.- DESCUENTOS

- **Asignación de número oficial.**
  - Este se expedirá de manera gratuita; actualmente tiene un costo de \$227.
  - Se emitirá con un 50% de descuento el trámite de Rectificaciones de Medidas y Actualización de Predios; actualmente tienen un costo de \$560 pesos, quedando en \$280 pesos.
- **Impuesto Predial.**
  - Se aplicará el 20% de descuento sobre el monto histórico en años 2020-2024.
  - Condonación del 100% en recargos del impuesto predial.
  - Condonación del 100% en recargos y actualizaciones.

*La transformación la hacemos todos*

Palacio Municipal, Calle 19 entre 10 y 8 s/n. Col. Centro. Tenabo, Campeche.  
Presidencia. Tel. (996) 43 2 21 39 y 43 2 20 27.

# SECCIÓN JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

OFICIO NÚMERO: 1000/SGA/P-A/24-2025  
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de junio de 2025

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinarias verificadas los días diecisiete y dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el diecinueve de junio de dos mil veinticinco:** - - - - -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 52/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO PARA EL PERSONAL JUDICIAL.** - - -

**ÚNICO.** En términos de los artículos 333 y 335 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el artículo 132 del Reglamento Interior General del Poder Judicial, ambos del Estado de Campeche, este último de aplicación vigente, en términos del artículo Transitorio Noveno de la citada Ley Orgánica en vigor; se fija el **SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DOS MIL VEINTICINCO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: - - - - -

Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **veintidós de diciembre del año dos mil veinticinco al cinco de enero del año dos mil veintiséis**, para reanudar sus labores el día seis de enero, y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas, **del siete al diecinueve de enero del año dos mil veintiséis**, y reanudarán sus labores el veinte del mismo mes y año. - - - - -

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - - - -

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. - - - - -

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiados de Apelación y del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. - - - - -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Poder Judicial del Estado de Campeche  
"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### CALENDARIO OFICIAL 2025

ENERO							FEBRERO							MARZO										
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB				
			1	2	3	4			2	3	4	5	6	7	8			2	3	4	5	6	7	8
5	6	7	8	9	10	11	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15				
12	13	14	15	16	17	18	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22				
19	20	21	22	23	24	25	23	24	25	26	27	28	23	24	25	26	27	28	29					
26	27	28	29	30	31								30	31										
ABRIL							MAYO							JUNIO										
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB				
			1	2	3	4	5				1	2	3			1	2	3	4	5	6	7		
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14				
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21				
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28				
27	28	29	30	25	26	27	28	29	30	31	29	30												
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE										
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB				
			1	2	3	4	5					1	2	3					1	2	3	4	5	6
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13				
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20				
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27				
27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	30	28	29	30										
							31																	
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE										
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB				
			1	2	3	4					1	2	3			1	2	3	4	5	6			
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13				
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20				
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27				
26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31								
							30																	

#### FECHAS DE DESCANSO

- 1 al 6 de enero. Conclusión del Segundo Periodo Vacacional 2024.
- 3 de febrero. En conmemoración del "5 de febrero" Día de la Constitución.
- 3, 4 y 5 de marzo. "Carnaval."
- 17 de marzo. En conmemoración del "21 de marzo"
- 16, 17 y 18 de abril. "Semana Santa."
- 25 de abril. Día del "Empleado Estatal"
- 1 de mayo. Día del Trabajo.
- 5 de mayo. Batalla de Puebla.
- 2 de junio. En conmemoración del 5 de junio, Aniversario de la Institucionalización del Poder Judicial del Edo.
- Del 18 de julio al 1 de agosto. **Primer Periodo Vacacional 2025.**
- 7 de agosto. Informe de la Gobernadora Constitucional del Estado.
- 16 de septiembre. Día de la Independencia.
- 1 y 2 de noviembre. "Fieles Difuntos."
- 17 de noviembre. En conmemoración de la "Revolución Mexicana".
- 12 de diciembre. Día inhábil para los 5 Distritos Judiciales del Estado.
- 25 de diciembre. Navidad.
- Del 22 de diciembre de 2025 al 5 de enero de 2026. **Segundo Periodo Vacacional 2025.**

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

TELÉFONO: (981) 81 30664  
EXTENSIÓN: 1132



**OFICIO NÚMERO: 1024/SGA/P-A/24-2025****ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO**

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de junio de 2025

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO****P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinarias verificadas los días diecisiete y dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el diecinueve de junio de dos mil veinticinco:**

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 53/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXTINGUE EL TRÁMITE PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LAS Y LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 235 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

**SEGUNDO.** Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y Agencias de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

**TERCERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

**CUARTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -

**QUINTO.** Que el artículo transitorio tercero del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado, numerales 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

**SEXTO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

**SÉPTIMO.** Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.

**OCTAVO.** Que el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, la fracción

XXX, del artículo 73, mismo que facultó al Congreso de la Unión a expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. - -

**NOVENO.** Que el siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual entró en vigor el ocho de junio de dos mil veintitrés. -

**DÉCIMO.** Que en el artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto, se precisa que el Código Nacional entrará en vigor gradualmente, en el orden federal de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente, realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, y que, en el caso de las Entidades Federativas, entrará en vigor en cada una de éstas, de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, en ambos casos, sin que la misma exceda del primero de abril de dos mil veintisiete. -

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo Noveno Transitorio, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispone que los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del citado ordenamiento, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 14 fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado faculta al Tribunal Pleno para registrar los títulos profesionales de las personas abogadas que reúnan los requisitos que disponga la ley. Asimismo, resultan aplicables el Título Tercero, Capítulo Único del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado y el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para el Registro Único de Títulos y Cédulas de los Profesionales del Derecho para su acreditación ante el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y Dependencias del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en atención a la obligación de ejecutar las acciones necesarias para la instrumentación de dicha legislación adjetiva civil y familiar, se advierte que es necesaria una armonización normativa interna para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 235 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, relativo a la persona representante autorizada, destacándose que **en ningún caso se exigirá contar con registro ante el Tribunal o Poder Judicial que corresponda.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 53/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXTINGUE EL TRÁMITE PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LAS Y LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 235 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.**

**PRIMERO.** Con efectos al 20 de junio de 2025, se extingue el trámite de Registro de Títulos y Cédulas de las y los Profesionales del Derecho ante el Poder Judicial del Estado de Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 235, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. -

**SEGUNDO.** A partir de la fecha señalada, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos **suspender de manera definitiva** la recepción de solicitudes de Registro de Título y Cédula Profesional de las y los Profesionales del Derecho, incluso cuando dichas solicitudes se relacionen con intervenciones en materias distintas a la civil y familiar, en virtud de que no existe disposición normativa que exija contar con un registro adicional al título y cédula profesional para participar como asesores técnicos, representantes autorizados, defensores o figuras análogas en los diversos procesos y procedimientos jurisdiccionales.

**TERCERO.** Los Libros de Registro que obren en poder de la Secretaría General de Acuerdos podrán ser destruidos después de transcurrido el plazo legal administrativo mínimo, para lo cual deberá levantarse el Acta de Destrucción respectiva firmada por su titular. No obstante lo anterior, todos los Registros autorizados o negados, obran en las Actas de las sesiones del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por cuanto hace a los legajos que contienen copias de la documentación presentada para solicitar el Registro, se autoriza

su destrucción a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con el levantamiento del acta correspondiente.

**CUARTO.** El Sistema para la Gestión y Consulta de la Información de los Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche que alberga los Registros emitidos, continuará vigente como histórico. No obstante, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia podrá valorar y en su caso autorizar la eliminación de dicha base de datos en caso de que el espacio de almacenamiento digital sea requerido para la implementación de otros Sistemas Electrónicos.

**QUINTO.** Todos los Registros que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo **quedarán sin efectos** a partir de la fecha señalada en el artículo Primero. Asimismo, **deja de ser una obligación** la entrega de cualquier registro autorizado que no haya sido recepcionado por la parte interesada antes del 20 de junio de 2025. -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se derogan los artículos 65 al 72 que corresponden al “**TÍTULO TERCERO, REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO**” del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado. -

**CUARTO.** Se abroga el **Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para el Registro Único de Títulos y Cédulas de los Profesionales del Derecho para su acreditación ante el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y Dependencias del Poder Judicial del Estado de Campeche**, así como toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Comisión Legislativa para la armonización legislativa correspondiente en el Proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que en su momento se remitirá al Congreso del Estado. -

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos realice la propuesta de reforma respectiva para modificar el Catálogo de Trámites y Servicios del Poder Judicial, a fin de retirar el Registro de Título y Cédula Profesional de las y los Profesionales del Derecho de los trámites ofertados. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO. RÚBRICA.**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO**

**DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 373/23-2024**

**A LA C. MARGARETHA DOERKSEN KRAHN**

**DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR JACOB FEHR FEHR EN CONTRA DE ABRAHAM KRAHAM WOLF Y MARGARETHA DOERKSEN KRAHN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta el ocursoante solicita se emplace a la demandada por medio de publicaciones en el periódico oficial del Gobierno del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a la solicitud del ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio de la C. MARGARETHA DOERKSEN KRAHN; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los antes citados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“(…) JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. JACOB FEHR FEHR, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Miguel Alemán, número 39 A, departamento 4, del barrio de San Francisco de esta ciudad Capital, nombrando como asesor técnico al Lic. OSCAR ROSENDO HAW ARJONA,, con cédula profesional 10265998 y R.F.C. HAAO660927PZ0, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de ABRAHAM KRAHN WOLF y MARGARETHA DOERKSEN KRAHN, de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1.Se tiene por presentada al C. JACOB FEHR FEHR señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Avenida Miguel Alemán, número 39 A, departamento 4, del barrio de San Francisco de esta ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

2.Se admite como asesor técnico al Licenciado OSCAR ROSENDO HAW ARJONA, con cédula profesional 10265998 y R.F.C. HAAO660927PZ0, de conformidad con lo establecido en el numeral 49, incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3. Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese Expediente únicamente en original, ingrédese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márkesele con el número 373/23-2024/2CID-ED. -

4. Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los C.C. ABRAHAM KRAHN

WOLF y MARGARETHA DOERKSEN KRAHN. -

5) Ahora bien, por economía procesal SE RESERVA TURNAR AUTOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDA DE CUENTA, y se le previene al promovente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se sirva exhibir un juego en copia simple del escrito de demanda y dos copias simples sus anexos, para el traslado de ley, toda vez que ello constituye una carga procesal que debe ser satisfecha por las promoventes, máxime que se trata de un juicio del orden civil, en el que corresponde a las partes instar debidamente el procedimiento, pues en este solo se ventilan intereses particulares, así lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referir que en los procedimientos civiles pesa sobre las partes el impulso procesal, lo anterior, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código en cita, en la inteligencia que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, no se ordenará el emplazamiento respectivo y por consiguiente no se continuará con la secuela procesal por causas imputables al propo actor..

5. Acumúlese a los presentes autos, el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. (...)"

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) Una vez realizadas las publicaciones, la demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se les

hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. MARGARETHA DOERKSEN KRAHN, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 46721**

**Nombre: María Dolores Fosil Mayo (Denunciante)**

En el TOCA 01/24-2025/150, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Representación Social y Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1020 instruida a IVÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, por el delito de FEMENICIDIO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *tres de junio de dos mil veinticinco*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

*"VISTO: Con el oficio 01/24-2025/82 S.P.E.A., de*

fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, remitido por el Magistrado de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (Ponencia 1), mediante el cual devuelve a esta Sala Penal el Toca 01/24-2025/150, mismo que fuera turnado para la elaboración del proyecto correspondiente el 21 de mayo de 2025, lo anterior, en virtud que al realizar una revisión preliminar del toca se observaron deficiencias en algunas de las notificaciones, por lo que devuelve el toca antes citado para efectos de regularizar el trámite de apelación y todo lo conducente, con lo que se da cuenta y en consecuencia. SE PROVEE: 1).- En virtud de lo señalado en el oficio de cuenta se fija fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Alzada para el día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS NUEVE HORAS**, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público; así como al Defensor Público, Acusado y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche. 2).- En virtud de que no se cuenta con domicilio del C. Iván Andrés Gutiérrez González, notifíquese vía telefónica al antes citado, esto de conformidad con el artículo 82 fracción I, inciso B y el numeral 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales de manera supletoria. 3).- Toda vez que se enviaron los oficios correspondientes de búsqueda y se agotaron todos los medios para ser notificada la denunciante María Dolores Fósil Mayo, se procede a notificarla por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenamiento aplicable, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 4).- Se ordena glosar al presente el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh Doy fe.” sic

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de junio de 2025.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 567/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 3997**

**C. PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 567/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA REQUERIDO POR MELVY ESTHER CABALLERO PUC, EL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-604/2025, signado por el Ingeniero Carlos Adrián Ake Koyoc, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informa que después de una revisión en sus bases de datos de esa Zona a cargo de esa Empresa, no se encontró algún registro con respecto a Pablo Felipe Ruiz Hernández; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a Pablo Felipe Ruiz

Hernández, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Pablo Felipe Ruiz Hernández, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de MELVY ESTHER CABALLERO PUC, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle Solidaridad Manzana 12, Lote 2, Colonia Ampliación Bellavista, C.P. 24020, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

B) Designando como su asesor técnico al licenciado CRISTIÁN JESÚS GONZÁLEZ CU, quien cuenta con cédula profesional número 11194596 y RFC: GOCC9403041B7, con domicilio ubicado en la calle Prolongación Galeana número 80, entre Galeana y Bellavista de la Colonia Tepeyac, C.P. 2090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a

PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle 13, número 168, entre calle 10 y calle 8, Colonia Morelos, C.P. 24026 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 567/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número de teléfono y correo electrónico proporcionado.

4).- Por otra parte, se admite la designación del licenciado CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CU, como asesor técnico de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de MELVY ESTHER CABALLERO PUC, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio

decretado se declara la separación física y material que une a MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MELVY ESTHER CABALLERO PUC, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez, que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda.

8).- Ahora bien, dado que MELVY ESTHER CABALLERO PUC, solicita pensión compensatoria, y que del acta de matrimonio se aprecia que su matrimonio con PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ duro 45 años, es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, cuto rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS

JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinatio; y

d).- Que durante el matrimonio se dedicó al cuidado

de su hogar y de sus hijos y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de MELVY ESTHER CABALLERO PUC un 15% (quince por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, hágasele saber que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 627.30 (SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.) de manera quincenal para MELVY ESTHER CABALLERO PUC, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción; asimismo, se le hace del conocimiento que esta autoridad es la que determina el porcentaje por concepto de pensión compensatoria provisional.

Por otra parte, se le hace del conocimiento a la C. MELVY ESTHER CABALLERO PUC, que en caso de enfermedad con la pensión compensatoria provisional antes señalada, tiene a salvo sus derechos para hacerlos valer mediante Juicio Autónomo, ante la Autoridad Competente.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria provisional fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Designaciones del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la suscrita MELVY ESTHER CABALLERO PUC, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término

concedido; queda expedito el derecho de PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

9).- Ahora bien, respecto a GUADALUPE VIANEY DEL CARMEN y EMMANUEL DEL JESÚS ambos de apellidos RUIZ CABALLERO, hijos procreados por MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, mismos que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil de Campeche, Campeche, anexadas al presente escrito de solicitud, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12).- Además, hágase del conocimiento a la solicitante, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea

ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

MELVY ESTHER CABALLERO PUC, en el domicilio ubicado en en la calle Solidaridad Manzana 12, Lote 2, Colonia Ampliación Bellavista, C.P. 24020, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la calle 13 número 168, entre calle 10, y calle 8, de la Colonia Morelos C.P. 24026 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

15).- De conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese solo a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

4) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Christopher Rafael Vera Virrueta**

En el expediente número **27/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lisette Dulce María Martínez Pérez**, en contra de **Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.**; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Christopher Rafael Vera Virrueta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del día 19 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Silverio Cab Chan**.

En el expediente número **341/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Angélica María Muñoz Canul**, en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Silverio Cab Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA**

## SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN COPROPIEDAD EN EL EXPEDIENTE NUMERO 7/22-2023, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR MARÍA OFELIA PÉREZ CRUZ EN CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO JOSÉ LUIS CRUZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE REYNA GARCÍA ARANDA.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CONCORDIA, MANZANA 35, LOTE 22, COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, EL CUAL CONTIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 8.45 METROS Y COLINDA CON CALLE CONCORDIA, AL SUROESTE MIDE 8.55 METROS Y COLINDA CON LOTE 11, AL NOROESTE MIDE 20.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 21 Y AL SURESTE MIDE 20.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 23, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 171.06 METROS CUADRADOS. REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 533533 EN PARTES IGUALES A NOMBRE DE REYNA GARCÍA ARANDA Y JOSÉ LUIS CRUZ HERNÁNDEZ. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 369,500.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$246,333.333 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 333/100 M.N.).

Haciendo la resta del 20% a la postura legal en términos del artículo 967 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dando la cantidad de \$ 197,066.66 (SON: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS 66/100MN) por lo que se tiene como postura legal la suma antes mencionada, puntualizando que DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA MARTES CINCO DE AGOSTO DOS MIL VEINTICINCO (5 DE AGOSTO DE 2025).

ATENTAMENTE. M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A N ° 104/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N ° 331/24-2025/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de

EXALTACIÓN MAY POOT y/o EXALTACIÓN MAY, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE MAYO DE 2025- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA 68/24-2025/1C-II.**

#### **EXPEDIENTE NUMERO 65/24-2025/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN MANUEL MARIN JIMENEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE ABRIL DE 2025.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEÓN

LÓPEZ.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA N° 113/24-2025/2°C-II.**

#### **EXPEDIENTE N° 232/24-2025/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de LUCY MABEL SUÁREZ LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE JUNIO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.-LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE- RÚBRICAS.

#### **CONVOCATORIA N° 114/24-2025/2°C-II.**

#### **EXPEDIENTE N° 232/24-2025/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera LUCY MABEL SUÁREZ LÓPEZ me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).- CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA PROVISIONAL- ARGELIA LÓPEZ DE LOS SANTOS. RÚBRICA.

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores a la herencia del señor ALFREDO GÓMEZ MARTÍNEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 28 de mayo del 2025.- LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **Cuatro mil trescientos dieciséis**, de fecha **treinta de mayo de 2025**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **ADELFO RAMOS CASTRO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **FATIMA CANDELARIA PUC CANUL**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **11 de junio del 2025**. Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **Cuatro mil doscientos setenta y siete**, de fecha **dieciséis de mayo de 2025**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **ESPERANZA ELENA BURAD CABRERA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por los señores **ESTEBÁN ECHEVERRÍA BURAD Y EUGENIO ECHEVERRÍA BURAD**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada

en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **11 de junio del 2025**. Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ (+)** TAMBIEN CONOCIDO COMO **MANUEL DE LA O. HERNANDEZ**, QUIEN FALLECIERA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, EL DÍA **DIECISÉIS** DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO **DOS MIL TRECE**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, ENTRE 45 Y 47, BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **02 DE JUNIO DEL 2025**.- LICENCIADO **ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CÉD. PROF. **283596**.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° **49**.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha **10 de junio del año 2025**, solicitada por la **C. ROSAURA TUN CHI, EN CARÁCTER DE ALBACEA**, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus **SILVIA GUADALUPE ORDOÑEZ CASANOVA**, quien falleciera el **22 de noviembre del año 2023**, por lo que se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden. San Francisco de Campeche, Camp. a 10 de junio de 2025. LIC. **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC FUTA810727FD4**. RÚBRICA.



